Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA - DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUANTIA: 2'.000.000

En la Ciudad de Cuenca. Capital de la Provincia del Azuay. República del Ecuador, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto del Cantón, comparecen los señores Rubén Valencia Zurita , Edmundo Valencia Vinimilla, Gustavo Valencia Vintimilla, Rubén Valencia Vintimilla, Marcelo Valencia Vintimilla, Fernando Valencia Vintimilla, Jacqueline Valencia Vintimilla, ecuatorianos, casados, a excepción de Fernendo Valemcia de estado civil divorciado mayores de edad, de éste vecindario, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- **MINUTA** .- SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de escrituras públicas, a su cargo sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contenidas en la siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** COMPARECIENTES.- a la celebración de la presente escritura comparecen los señores Rubén Valencia Zurita, casado; Edmundo Valencia Vinimilla, casado; Gustavo Valencia Vintimilla, casado; Rubén Valencia Vintimilla, casado; Marcelo Valencia Vintimilla, casado; Fernando Valencia

todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD**- Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social.- **TERCERA.-** ESTATUTO SOCIAL DE RADIO "SPLENDID CIA.LTDA..- **CAPITULO PRIMERO:** NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- **Artículo primero.-** NOMBRE:- Con la denominación de " **RADIO SPLENDID CIA. LTDA**," se constituye una Sociedad Mercantil de nacionalidad ecuatoriana y de Responsabilidad Limitada.-**Artículo Segundo.-** OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por Objeto Social: a) La radiodifusión de programas comunicativos informativos y musicales; b) La venta de publicidad comercial y las demás actividades propias de una radiodifusora, c) La importación, exportación, producción y comercialización, de productos para la industria de la radiodifusión, de la construcción, industrial naval, ferrocarrilera, minera, petrolera, textil. gráfica, d) La importación, exportación, producción y comercialización de máquinas y vehículos equipos eléctricos y electrónicos sus partes y piezas; e) Podrá importar y exportar productos alimenticios, artesanías de la industria de la madera; y f) las actividades propias de la floricultura y la exportación de sus productos. Para el cumplimento de sus actividades, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones y

jurídicas, nacionales o extranjeras así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el País.- **Artículo Tercero.**- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón <<<cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- **Artículo Cuarto.**- PLAZO DE DURACION: El plazo de la duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución . este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios **CAPITULO SEGUNDO.**- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES: **Artículo Quinto.**- Del Capital Social: Capital: El capital Social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES(S/.2'.000.000). DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES DE UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una. **Artículo Sexto.**- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los Socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **Artículo Séptimo.**- CERTIFICADO DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presiente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **Artículo Octavo.**-

indivisibles. La participación que tiene cada Socio en la compañía es trasferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del Capital Social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas trasferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulara el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario,. **Artículo noveno**: TRANSMISI□N POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. si los herederos del socio fueren varios éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **Artículo Décimo**.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él, se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las trasferencia o transmisiones.- **Artículo Décimo Primero**.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda una nueva previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- **Artículo Décimo Segundo**.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

de la Junta Genera, la misma que deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- **Artículo Décimo Tercero**.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La Junta general podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de la aportaciones hechas y pagadas, *excepto cuando se trate* de exclusión de un socio.- **CAPITULO TERCERO**.- EJERCICIO ECONONICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- **Artículo Décimo Cuarto**.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de la situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- **Artículo Décimo Quinto**.- RESERVAS Y UTILIDADES.- LA Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando *menos* al *veinte* por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que

que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO**.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACI□N LEGAL.- **Artículo Décimo Sexto**.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este Estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente.- **Artículo Décimo Séptimo**.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien lo subrogue y, a falta de éstos por el socio que designe la Junta. Actuará como secretario el Gerente y a falta de este se designará un AD-HOC.- **Artículo Décimo Octavo**.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente, al Gerente y al Comisario, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores. Tales balances e informes no podrán ser aprobados si no están precedidos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar las cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del

Notaría Quinta
CUENCA

social, la prorroga del contrato social, o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al Estatuto Social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; h) Autorizar la transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; i) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los socios y sus funcionarios y empleados los reglamentos, que creyerén necesarios para la buena marcha de la compañía; y, j) Las demás que en la Ley o en este Estatuto no estén otorgados a los administradores.- **Artículo Décimo Noven**o.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efecturán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sección de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuanta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. En casos de urgencia, el comisario podrá convocar a sesión de Junta General.- **Artículo Vigésimo**.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

mitad del Capital Social. Sino se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- **.Artículo Vigésimo Primero**.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará váliamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo Segundo**.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante esté investido de Poder General legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales de los socios en las sesiones de Junta General, ni los Administradores ni los comisarios de la compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero**.- VOTACION.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En

Notaría Quinta
CUENCA

discutirá en un nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que se trate.- **Artículo Vigésimo Cuarto**.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La compañía llevará el libro de actas de las sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se traten de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina al anverso y reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Vigésimo Quinto**.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio tendrá un periodo de duración en el cargo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **Artículo Vigésimo Sexto**.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la Ley y en el presente Estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con el informe que ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d)

casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de lá Junta General **Artículo Vigésimo Séptimo**.- DEL GERENTE.- El Gerente que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Juta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil, y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **Artículo Vigésimo Octavo**.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- A más de los previstos en la Ley y el presente estatuto social, el Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligandola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el inmorme de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de disatribución de utilidades: e) Convocar a seciones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la cesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enro de ada año en el Registro Marcantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al

Trigésimo Noveno.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Socios designará un comisario principal y un suplente quienes durarán en sus cargos el periodo de un año. Los comisarios tendrán derecho ilimitado de fiscalización de las actuaciones de los administradores de la sociedad. Serán sus deberes y atribuciones los establecidos en la Ley de Compañías. No podrán ser comisarios los mencionados en el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo**.- PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de ésta compañía, salvo autorización expresa de la Junta general. Igualmente, no podrán contratar directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- **CAPITULO QUINTO**.- DE LA DISOLUCION.- **Artículo Trigésino Primero**.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causa establecidas en la Ley, así como por la resolución de la Junta General de Socios. En caso de disolución la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encontrare ejerciendo las funciones del Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **Artículo Trigésimo Segundo**.- REFERENCIA LEGAL.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto se aplicará las normas legales que sean pertinentes: **CLAUSULA CUARTA**.- DECLARACIONES.- **PRIMERA**.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de dos millones de sucres dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, se encuentran íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: El señor Ruben Valencia Zurita, suscribe mil

6,64

Edmundo Valencia Vintimilla, suscribe ciento sesenta y seis participaciones que representan ciento sesenta y seis mil sucres; el señor Gustavo Valencia Vintimilla, suscribe ciento sesenta y seis participaciones que representan ciento sesenta y seis mil sucres; el señor Ruben Valencia Vintimilla, suscribe ciento sesenta y siete 6.61 participaciones que representan ciento sesenta y siete mil sucres; el señor Marcelo Valencia Vintimilla, suscribe ciento sesenta y siete participaciones que representan ciento sesenta y siete mil sucres; el señor Fernando Valencia Vintimilla, suscribe ciento sesenta y siete participaciones que representan ciento sesenta y siete mil sucres; y, la señora Jacqueline Valencia Vintimilla, suscribe ciento sesenta y siete participaciones que representan ciento sesenta y siete mil sucres. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza en especies mediante la transferencia de dominio de bienes muebles de propiedad de los citados socios y que a través de este contrato efectúan en favor de la compañía que se constituye, bienes muebles cuya descripción, características y avalúo son los siguientes:

No. DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.-Consola Broadcasting Electonics		
882550 A Serie 51979	$ 170.000,oo	$ 170.000,oo
2.- Tocadiscos Russco 33 y 45 RPM	80.000,oo	160.000,oo
5.- Micofonos Shur SM 58	71.600,oo	358.000,oo
2.- Grabadoras de Cassettes Denon 720R		
Serie 4021500212 y 3061501315	55.000,oo	110.000,oo
1.- Mesclador Shure M367 Serie 953130037	30.000,oo	30.000,oo

Stl-10 Serie 248	490.000,oo	490.000,oo
1.- Trasmisor Federal 3KW	580.000,oo	580.000,oo
2.- Preamplificadores ATI P1000-2	18.000,oo	36.000,oo
1.- Pedestal	24.000,oo	24.000,oo
1.- Distribuidor de Audio	42.000,oo	42.000,oo
TOTAL		**2'000.000,oo**

Los bienes muebles descritos pertenecen en común y proindiviso a todos los socios de la compañía que por este contrato se constituye, en la misma proporción en la que suscriben el capital social, razón por la que, en esa proporción transfieren en favor de la sociedad el dominio y posesión de tales bienes, los mismos que de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías han sido avaluados por los propios socios. **SEGUNDA**,. NOMBRAMIENTOS.- Por unanimidad los socios designan a los señores Ruben Valencia Zurita y Ruben Valencia Vintimilla, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente, durante el primer periodo estatutario.- **TERCERA**.- Se autoriza al doctor Diógenes Alvarez para que a nuestro nombre realice las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye.- Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien anular y dejan sin efecto y valor legal alguno la escritura pùblica celebrada entre los mismos intervinientes, en fecha once de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la Notaria Quinta del Cantón, en la que consta la constitución de la Compañia "SPLENDID CIA. LTDA", dandole único Valor Jurídico a la presente escritura.- Usted señor

para la plena valides de esta escritura. Atentamente Doctor Diogenes Alvarez Ordoñez, Abogado matrícula número setecientos setenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. - **DOCUMENTOS HABILI**.....

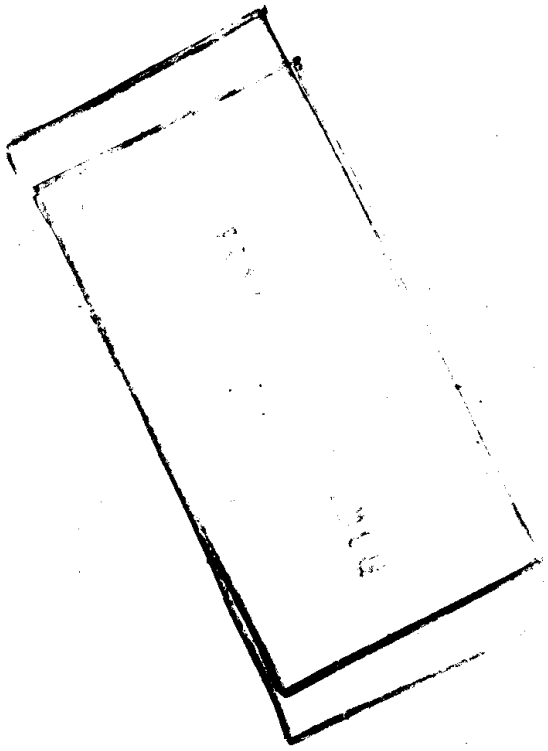

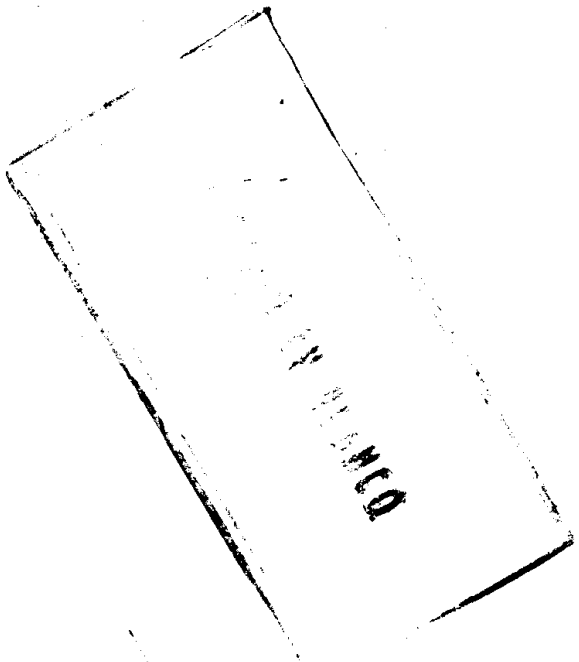

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

INVENTARIO DE EQUIPOS DE TRANSMISION DE SPLENDID CIA LTDA

1 Consola Broadcasting Electronics 8S250A Serie 51979	170.000
2 tocadiscos Russco 33 y 45 RPM	160.000
5 Micrófonos Shure SM 58	358.000
2 grabadoras de cassettes Denon 720R Series 4021500212 y 3061501315	110.000
1 mezclador Shure M367 Serie 953130037	30.000
1 Enlace Marti R-10 Serie 421 y STL-10 Serie 248	490.000
1 Transmisor Federal 3 KW.	580.000
2 Preamplificadores ATI P1000-2	36.000
1 Pedestal	24.000
1 Distribuidor de audio Ramko XL 8S/16M	42.000
TOTAL	2'000.000

1701080074-7

0101128221

0101537082.

0101747561-7

0101776763

Jacqueline Valencia J 0102360436

0101194157

Notaría Quinta
UENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

10

SUPERINTENDENCIA DE CUENCA

No. Tramite 03024
Ciudad: CUENCA
FECHA: 09/02/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-RADIO SPLENDID CIA. LTDA.

ACEPTADA: Ratificada 12 FEB 1998

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

Sui los Documentos Habilitantes.- Cédulas de ley presentadas.- Leído éste instrumento íntegramente a los contratantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé.

170108074-7

010112822-1

010153708-2

010177561-7

010177676-3

Jacqueline Valencia V 010235043-6

010119415-4

Presente fui a su otorgamiento, en fe de lo cual confiero esta tercera copia, firmada, signada y sellada, en el mismo día de su celebración.

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Siento como tal que en el margen de la matriz de la escritura de Constitucion de la Compañia de Responsabilidad Limitada. Radio Splendid Cia. Ltda. he anotado el contenido de la Resolución Numero 98-3-1-1-438.dada por la Superintendencia de Compañias de Cuenca. con fecha cinco de agosto de 1998.- mediante la cual resuelven aprobar la Constitucion de la indicada Compañia.- Cuenca, 27 de Agosto de 1998.-
El Notario Suplente F. Moscoso R.

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

FERNANDO MOSCOSO ROMERO
NOTARIO 5to SUPLENTE DEL
CANTON CUENCA

Queda inscrita en esta fecha y bajo el Nº 224 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 98-3-1-1-438; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 28 - DE AGOSTO DE 1998. EL REGISTRADOR.

DRA. DORIS CABRERA ROJAS.
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA (E)

REGISTRO
CUENCA